

LIC. RAFAEL ESTRELLA UREÑA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1264.

En vista de la renuncia presentada por el señor Licdo. José del Carmen Ramírez de su calidad de Secretario de Estado de Fomento y Obras Públicas, y

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 1o. del Artículo 49 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo Unico:— Nombrar al Señor Agustín Aristy, Secretario de Estado de Fomento y Obras Públicas.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los veintiún días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta.

LIC. RAFAEL ESTRELLA UREÑA,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

E L S E N A D O ,
En Nombre de la República.

NUMERO 1265

En uso de la atribución que le confiere el inciso 5o. del Artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

RESUELVE:

Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el nombramiento de carácter diplomático hecho por el Poder Ejecutivo, en favor del Señor Rafael Brache, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana, en Washington, y del Señor Percio C. Franco, como Secretario de Primera Clase en la misma Legación.

Párrafo:— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 67o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Enrique J. de Castro.
M. de J. Gómez.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los veinte y cuatro días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta.

LIC. RAFAEL ESTRELLA UREÑA,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Lic. Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1266.

Art. 1.—Queda prohibido, bajo pena de comiso, la importación, fabricación y venta en la República Dominicana, de calzado en cuya fabricación se emplee cartón o pasta, u otros sustitutos de suela, a menos que tengan marcadas en bajo relieve, en la parte exterior de la suela y con letras de un tamaño claramente visible, las palabras “Cartón” o “Sustituto de Suela”, según el caso.

Párrafo:—Quedan exceptuados de esta disposición los zapatos hechos con suela de goma, no empleada como sustituto del material de cuero, y el corcho o caucho empleados para darle mayor impermeabilidad al calzado. También quedan exceptuados de esta disposición las alpargatas.

Art. 2.—La presente Ley entrará en vigor treinta (30) días después de su publicación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintinueve, años 86o. de la Independencia y 67o. de la Restauración.

El Presidente,

E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de Js. Curiel.

José Fco. Pérez.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 67o. de la Restauración.

El Presidente,

G. A. Díaz.

Los Secretarios:

M. de J. Gómez.

Abigaíl Montás.